Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016716 9 del 2025-12-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*

***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000106186** de fecha 28 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **GRIGELIO GARCIA SANDOVAL**, identificado con cédula ciudadanía No. 93449110 y **ANA RUFINA ROJAS PEREZ** identificada con cédula ciudadanía No. 28689132. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

GRIGELIO GARCIA SANDOVAL, identificado con cédula ciudadanía No. 93449110 y **ANA RUFINA ROJAS PEREZ** identificada con cédula ciudadanía No. 28689132, presentaron solicitud de formalización No. 1286839, con número de expediente **20242201069982100 49E**, sobre el inmueble rural denominado **"EL TOPACIO",** con un área aproximada de 8 ha + 7866 m², ubicado en la vereda **LA MARINA**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** identificado registralmente como **"PD EL TOPACIO"** y catastralmente denominado como "**EL TOPACIO**", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-14496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000029003200000000 0**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 APORTADAS POR LA SOLICITANTE:

- 3.1.1**.** Medio de prueba documental: Documento de identificación cedula de ciudadanía No. 93449110 del solicitante GRIGELIO GARCIA SANDOVAL.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.1.2**.** Medio de prueba documental: Documento de identificación cedula de ciudadanía No. 28689132 del cónyuge solicitante ANA RUFINA ROJAS PEREZ.

- 3.1.3**.** Medio de prueba documental: copia Escritura pública 80 del 6 de febrero 1995 de la Notaria Única de Chaparral.

3.2 RECAUDADAS OFICIOSAMENTE

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de registro de sujetos de ordenamiento No. 1286839 de fecha 17 de mayo de 2024.

- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-14496 del 13 de mayo de 2025.

- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 19 de septiembre de 2025.

- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de colindancia suscrita en fecha 17 de agosto de 2023 por MARIA HILDA GARCIA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 36164476, JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No.1005854805, JUAN CARLOS PEÑA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.5885179, REINEL GONZALEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12198539, JOSE IVAN MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.14010273, SANTOS TOMAS ROJAS MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No.5884681. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “EL TOPACIO” consignados en el referido documento.

- 3.2.5. Medio de prueba testimonial de fecha 8 de noviembre de 2023: Testimonio 1. LIBARDO RAMIREZ MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026 mediante testimonio, señala ante las siguientes preguntas: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “1995”; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió “ROMULO GARCIA LE VENDIO”; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: “VIVE AHI Y TIENE CULTIVOS.”

- 3.2.6. Medio de prueba testimonial de fecha 8 de noviembre de 2023: Testimonio 2. HERMIDES RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449335 mediante testimonio, señala ante las siguientes preguntas: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “1995”; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió LE COMPRO A ROMULO GARCIA; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: “TIENE CULTIVOS Y VIVE ALLI.”

- 3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 13 de noviembre de 2025 que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

- 3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 13 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

presente acto administrativo.

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Resolución No. 202522000106186 de fecha 28 de enero 2025, en la cual se incluye al señor GRIGELIO GARCIA SANDOVAL, y ANA RUFINA ROJAS PEREZ, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-14496, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 19 de febrero de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 6 anotaciones, si registra folio matriz 355-5346, no registra folios derivados, si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-14496 se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 18 de febrero de 1986, se establece el registro de acto jurídico Compraventa, celebrada entre MANUEL ARTURO ARIAS FIERRO en calidad de Vendedor y CAMPO ELIAS GARCIA VARGAS en calidad de Comprador con código registral No. 101, según la Escritura Pública No.1288 del 6 de noviembre de 1985 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de acto jurídico Compraventa celebrada entre CRISOTOMO DIAZ CABRERA en calidad de vendedor y EFRAIN DIAZ AVENDAÑO en calidad de comprador, según la Escritura Pública No. 401 del 18 de 1936 de la Notaría Única de Chaparral, registrada el 31 de diciembre de 1936, libro 1. Partida 462, folio 267.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día el día 13 de noviembre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado es **ROMULO GARCIA SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 14020062.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 3 del folio 355-14496, un gravamen Hipoteca protocolizado a través de Escritura pública 1212 del 4 de septiembre de 1997 de la Notaria Única de Chaparral a favor de **BANCAFE SUCURSAL CHAPARRAL**, acto registrado el día 11 de septiembre de 1997, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a BANCAFE SUCURSAL CHAPARRAL, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio **EL TOPACIO** y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

4.4. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL TOPACIO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 13 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado EL TOPACIO con un área de 8 ha + 7866 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000029003200000000 con dirección catastral EL TOPACIO y dirección en folio PD EL TOPACIO, con folio 355-14496 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:
NORTE: JOSE IVAN MENDEZ - REINEL GONZALEZ SANCHEZ Y OTRA
ESTE: JUAN CARLOS PEÑA CASTRO - MARIA HILDA GARCIA SANDOVAL Y OTRO
SUR: SANTOS TOMAS ROJAS MENDOZA
OESTE: JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA Y OTRA

LINDEROS TECNICOS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4709375.33 m y Y=1969760.89 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000030012400000000, JOSE IVAN MENDEZ predio identificado con número predial 73168000200000029011400000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 278.6 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4709623.06 m y Y= 1969856.13 m, colindando con JOSE IVAN MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000200000029011400000000. Del punto 02 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 62.6 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4709676.54 m y Y= 1969886.16 m, colindando con REINEL GONZALEZ SANCHEZ Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000029013900000000.

ESTE: Del punto 03 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 85.8 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4709723.80 m y Y= 1969818.00 m, colindando con JUAN CARLOS PEÑA CASTRO, predio identificado con número predial 73168000200000029004600000000. Del punto 04 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 268.9 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4709730.34 m y Y= 1969569.89 m, colindando con MARIA HILDA GARCIA SANDOVAL Y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000029004400000000.

SUR: Del punto 05 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 300.2 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4709434.00 m y Y= 1969551.34 m, colindando con SANTOS TOMAS ROJAS MENDOZA, predio identificado con número predial 73168000200000029003300000000.
OESTE: Del punto 06 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 219.8 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000030012400000000, punto donde cierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

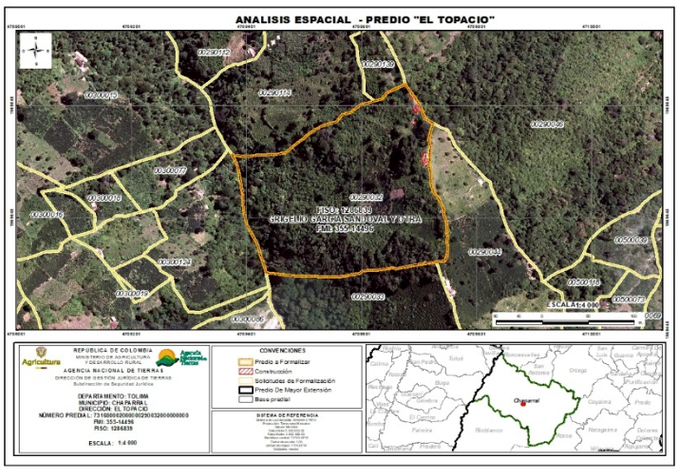

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

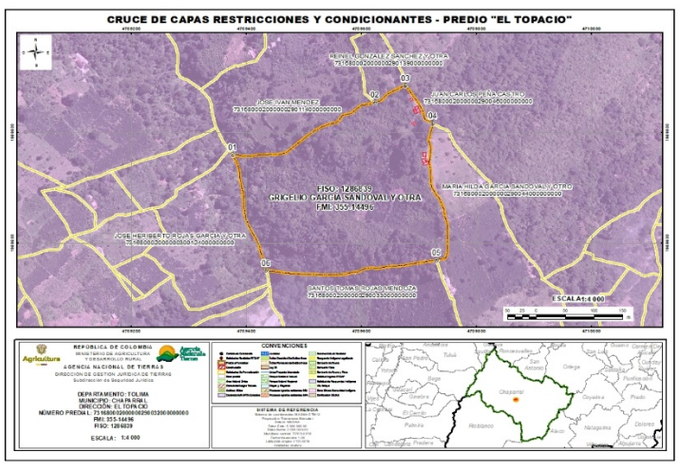

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado EL SINAI es de naturaleza privada y que **GRIGELIO GARCIA SANDOVAL,** identificado con cédula ciudadanía No. 93449110 y **ANA RUFINA ROJAS PEREZ** identificada con cédula ciudadanía No. 28689132, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **GRIGELIO GARCIA SANDOVAL**, identificado con cédula ciudadanía No. 93449110 y **ANA RUFINA ROJAS PEREZ** identificada con cédula ciudadanía No. 28689132, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. 1286839, expediente **20242201069982 10049E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**EL TOPACIO**", ubicado en la vereda LA MARINA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como "PD EL TOPACIO", y catastralmente denominado como **"EL TOPACIO",** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-14496, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. 73168000200000029003200000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL TOPACIO	355-14496	No registra en el folio	73168000200000029003200000000 0	8 ha + 7866 m²	Registral: 4 HAS Catastral: 8 ha + 7866 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al Municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: **PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"EL TOPACIO**", denominado registralmente como "**PD EL TOPACIO**", ubicado en la vereda **LA MARINA,** en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355- 14496. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DECIMO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo al acreedor hipotecario **BANCAFE SUCURSAL CHAPARRAL** teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-14496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** anotación No. 3 recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

DECIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-05

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Gabriel Alfonso Caicedo Rodríguez- Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Clara Maritza Rodríguez Díaz- Abogada revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero. Abogada Líder Subdirección SSJ